



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 20-2021-UNAAT/DGA 20500**

Tarma, 15 de abril de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 109-2021-UNAAT/DGA-UA, de fecha 06/04/2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita reconocimiento de deuda bajo la modalidad de "enriquecimiento sin causa", el Oficio N° 034-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 19.03.2021 y la Opinión Legal N° 059-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 15.04.2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Contrato de Servicio en General N° 002-2017-UNAAT de fecha 16.06.2017 se contrató el servicio de arrendamiento de ambientes para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, ubicado en el Jr. San Ignacio de Loyola N° 251 del distrito y provincia de Tarma, de propiedad de la Sra. Hilda Palomino Samaniego, siendo el monto de contrato la suma de S/708,000.00, por el plazo de 03 años computados a partir de la entrega del inmueble;

Que, mediante Informe N° 087-2021-UNAAT/DGA-UA, de fecha 16.03.2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre deuda por arrendamiento de local académico de la UNAAT y concluye en lo siguiente:

- "Que de acuerdo al Contrato de Servicio en General N° 002-2017-UNAAT, por el servicio de arrendamiento de ambientes para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, la UNAAT tiene pendiente parte del segundo pago, por la suma de S/136,500.00, por el período de 6.5 meses, comprendido entre el 16.06.2019 al 31.12.2019.
- La Sra. Hilda Palomino Samaniego, mediante Carta Notarial de fecha 19.06.2019 y correo electrónico de fecha 17.12.2020, viene solicitando el pago de la deuda pendiente en referencia al Contrato de Servicio en General N° 002-2017-UNAAT.
- Que se solicite a la Unidad de Presupuesto, emita la certificación presupuestal a fin de iniciar los trámites correspondientes de pago; de contarse con los recursos presupuestales, es necesario que la propietaria Sra. Hilda Palomino Samaniego, realice el pago de impuestos a la Renta de Primera Categoría (alquileres), el cual fue detallado en el cuadro N° 06 y en conformidad a lo señalado en el Contrato de Servicio en General N° 002-2017-UNAAT";

Que, mediante Oficio N° 034-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 19.03.2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera lo siguiente:

- "La deuda del servicio de alquiler del local académico de la UNAAT correspondiente al año fiscal 2019 del 16 de junio al 31 de diciembre por el importe de S/136,500.00 debería realizarse el reconocimiento bajo la modalidad de "enriquecimiento sin causa".
- En ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que se ha evaluado la disponibilidad presupuestal del año fiscal 2021, por lo que, de acuerdo a lo solicitado se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0099 por el importe de S/136,500.00 para poder reconocer de deuda contraída, por lo que se recomienda que se continúe con las acciones correspondientes"

Que, con Carta N° 001-2021-HPS, de fecha 26.03.2021, la Sra. Hilda Palomino Samaniego, en calidad de propietaria del bien inmueble, materia de contrato, solicita el cumplimiento del





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 20-2021-UNAAT/DGA

pago de la deuda contraída por el importe de S/136,500.00, por el período de 6.5 meses, comprendido entre el 16 de junio al 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 109-2021-UNAAT/DGA/UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita lo siguiente:

- Se solicita la anulación parcial del Contrato de Servicio en General N° 02-2017-UNAAT, a razón de la deuda por el período de 6.5 meses.
- Se solicita el reconocimiento de deuda bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa. Se le solicita a la Dirección General de Administración la emisión del acto resolutorio previo informe de conformidad su Dirección.
- Posterior a la notificación de la resolución a la Sra. Hilda Palomino Samaniego, se le solicitara los pagos de impuesto a la renta de primera categoría (alquileres) y se continuara el trámite respectivo a fin de efectivizar el pago.



Que, el numeral 36.2) del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, en el mismo marco normativo, en su numeral 43.1) del Artículo 43°, indica: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)”*;

Que, Conforme lo prescrito en el numeral 23.2) artículo 23.2) de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobado mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, menciona: *“Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente”*;

Que, conforme lo expuesto en el numeral 17.2) del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, precisa: *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa”* Teniendo en cuenta las contrataciones materia de las ordenes precitadas se realizaron bajo los alcances de la Directiva N° 04-2019-SG/MC, éstas a su vez se someten también a los alcances del Código Civil; por lo que, se advierte que dichas órdenes pendientes de giro serían materia de reconocimiento de deuda para el año 2021; toda vez que las mismas no fueron giradas conforme lo expuesto en el numeral 17.4) del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 20-2021-UNAAT/DGA 20507**

Nacional de Tesorería, el mismo que precisa: "El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente";

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, es preciso tener en cuenta que, el Código Civil en su Artículo 1954° establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU estableció que: "La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado, y el segundo el demandado o sujeto responsable". Asimismo, la Dirección Técnico normativa del Organismo Superior de Contrataciones, mediante Opinión N° 061-2017/DTN, de 28 de febrero de 2017 señala que: "Cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de la contraprestación, correspondiendo a la entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la instancia correspondiente...". Precisiones que deberán tenerse en cuenta para el reconocimiento de la deuda contraída con la proveedora de los ambientes donde funciona la actividad académica;

Que, en ese sentido y advirtiendo la existencia de un saldo por la suma de S/136,500.00 a favor de la Sra. Hilda Palomino Samaniego, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado entre el sector El Tambo Zavala y llamada Potrero de la Playa, con numeración oficial Jr. Ignacio de Loyola N° 251, a la altura de la Av. Pacheco cuadra 11, del distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, el pedido de reconocimiento de deuda es viable. Además de la existencia de documentación que prueba el disfrute del bien por parte de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, con Opinión Legal N° 059-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 15.04.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente:

- A. Se declare procedente el pedido de reconocimiento de deuda de año fiscal anterior a favor de la proveedora del servicio de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la parte académica de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, conforme al siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO S/	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
01	PALOMINO SAMANIEGO HILDA	Contratación de servicio de arrendamiento de ambientes para el funcionamiento de las actividades académicas de la UNAAT	136,500.00	Recursos Ordinarios

- B. Se solicite a la proveedora la presentación del pago por concepto de impuesto a la renta de primera categoría.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la deuda a favor de la Sra. Hilda Palomino Samaniego, por el servicio de arrendamiento de ambientes para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por el monto de **S/136,500.00** (Ciento treinta y seis mil quinientos y 00/100 soles), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad el trámite de pago de las obligaciones reconocidas en el artículo



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 20-2021-UNAAT/DGA

antecedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente Ejercicio Fiscal 2021, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. DAR** a conocer la presente Resolución a la Oficina de Presidencia, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad y Unidad de Abastecimiento.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**



  
Econ. DIANA M. RAVINES NEIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
  - OAJ
  - OPP
  - UTC
  - UA + Expediente
  - Archivo.